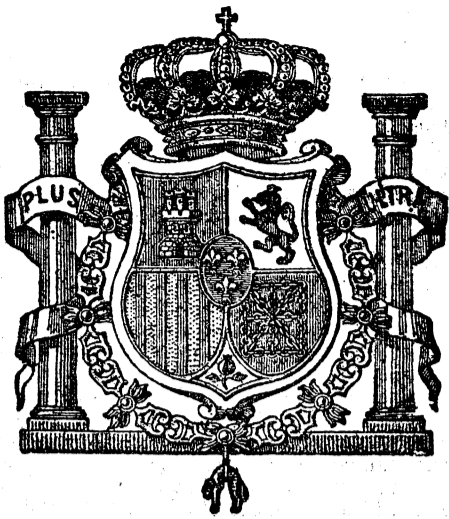


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido una equivocacion material en la publicacion de los Reales decretos nombrando Vocales de la Junta de construccion de la cárcel de Barcelona á D. Pedro Antonio Torres, D. Ceferino AVECILLA y D. Tomás Roger y Vidal, se publican de nuevo rectificadas.

REALES DECRETOS.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 10 de Mayo próximo pasado, y de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de construccion de la cárcel de Barcelona á D. Pedro Antonio Torres, Diputado á Córtes por la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 10 de Mayo próximo pasado, y de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de construccion de la cárcel de Barcelona á D. Ceferino AVECILLA, Senador del Reino por la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 10 de Mayo próximo pasado, y de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de construccion de la cárcel de Barcelona á D. Tomás Roger y Vidal, Senador del Reino por la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Noviembre último.

JEFE SUPERIOR.

D. Juan Chicote y Gonzalez, Doctor en Farmacia.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Joaquin Ferratges, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

D. Drosino Wiltz, id. id. de segunda id.

D. Alonzo Calderon y Adan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaudete, provincia de Jaen.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, Me ha presentado de su cargo D. Eduardo Alonso y Ordoño, Juez de primera instancia, de término, que ha sido en Filipinas, y actualmente Magistrado electo de la Audiencia de Manila; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por renuncia de D. Eduardo Alonso y Ordoño, electo para servirla,

Vengo en nombrar á D. Calixto Garcia Encinas, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Manuel Crespo Quintana del cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Determinado en el reglamento de la Academia general central de Infantería de Marina que anualmente tengan lugar las oposiciones para ingresos en la cuarta Seccion de la misma, ó sea en la de alumnos aspirantes á Oficiales, con objeto de cubrir el número de plazas que se consideren necesarias, cuya convocatoria deberá publicarse con la debida anticipacion para que, llegando á conocimiento general, puedan tomar parte los que se consideren con derecho; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Seccion respectiva de este Ministerio, se ha servido disponer que las oposiciones reglamentarias para cubrir seis plazas de alumnos en la cuarta Seccion de la referida Academia tengan lugar en el Departamento de Cádiz, dando principio el día 15 de Febrero del año próximo venidero ante una Junta, compuesta del Director, Subdirector y tres Capitanes Profesores de la citada Academia, cuyos tres últimos serán nombrados por V. E., á propuesta del primero; siendo unido el programa de las asignaturas de que deberán constar dichos exámenes, que fué aprobado por Real orden de 4 de Setiembre de 1879, el que será publicado en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Es tambien la soberana voluntad que las instancias que promuevan los interesados se dirijan en la forma que

previene el art. 37 del reglamento de la expresada Academia antes del día 1.º del mes de Febrero, con el objeto de que haya tiempo suficiente para remitir á V. E. relacion de aquellos á quienes se les conceda el tomar parte en las citadas oposiciones, acompañadas de los documentos que la Junta necesita tener á la vista para proceder como corresponde; debiendo entenderse que todos aquellos que tomando parte en dichas oposiciones no alcancen nota suficiente para cubrir algunas de las seis plazas que se convocan, se considerarán desaprobados, y por lo tanto en iguales condiciones que aquellos que por su insuficiencia lo sean, toda vez que no debiendo admitirse más de los seis alumnos que las necesidades del servicio exigen, los que no alcancen plaza no deberán tener derecho alguno á posteriores reclamaciones.

El resultado de los exámenes será comunicado por V. E. á este Ministerio para proceder al nombramiento de los que lo hayan merecido, y los que deberán presentarse en la Academia en 25 de Marzo del próximo año, para que puedan ser filiados y pasar de presente la revista administrativa del mes de Abril siguiente, fecha en que empezarán las nuevas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1881.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon la cátedra de Anatomía general y descriptiva, Nomenclatura de regiones externas, Edad de los solípedos y demás animales domésticos; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Junio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Vista la nota dirigida por el Sr. Ministro Plenipotenciario de Inglaterra en 29 del pasado al Ministerio de Estado, y que éste trasladó al de Fomento con fecha 30 del mismo, por la que se llama la atención sobre las frecuentes llegadas á los puertos de la Gran Bretaña de animales enfermos procedentes de España, y se previene que de no variarse pronto este sistema de envíos de ganados con enfermedades, el Gobierno británico se verá precisado á prohibir por completo la importacion de animales procedentes de nuestro país; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo no se consienta el embarque de ganados con destino á la exportacion sin que los exportadores se hallen provistos de un certificado, en el que conste que las reses se encuentran completamente sanas; cuyo documento deberá ir visado por el Alcalde de la localidad donde hubieran sido reconocidas y declaradas útiles para el consumo.

Y 2.º Que sin perjuicio de lo ordenado anteriormente, siempre que lo juzguen oportuno la Autoridad civil ó de Marina del puerto de embarque, ó el Cónsul de la nacion para donde se haga la exportacion, se proceda á nuevo reconocimiento, de cuyo acto se librará el corrépondiente

certificado, que autorizará el Facultativo que hubiese practicado el reconocimiento y la Autoridad que lo hubiese ordenado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

Segun comunicacion del Cónsul de España en Burdeos, fecha 24 Noviembre último, ha fallecido en aquella ciudad un individuo que se supone sea D. Waldo Mirat, vecino de Vitigudino (Salamanca), dejando algunos efectos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 12 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, Felipe Mendez de Vigo.

El martes próximo 20 del actual, á las dos de la tarde, darán principio los ejercicios de los aspirantes á la plaza vacante en la Interpretacion de Lenguas, y cuya convocatoria se hizo en la GACETA de 28 de Noviembre último.

Por lo tanto, los mencionados aspirantes deberán presentarse en este Ministerio en los dichos día y hora con el objeto indicado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Gabriel Villar de Francos Concha contra la negativa del Registrador de la propiedad de Betanzos á cancelar cierta inscripción y practicar otra á su nombre, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por aquel interesado:

Resultando que á nombre de D. Gabriel Villar de Francos se dedujo demanda ejecutiva en el Juzgado de Betanzos contra Antonio Rosende Illobre sobre cobro de cierta cantidad, y despachada la ejecucion y seguidos los autos por la via de apremio, previos los trámites debidos, se sacaron á pública subasta dos fincas rústicas en término de San Salvador de Bergondo, como de la propiedad del demandado:

Resultando que en este estado, su esposa Jacoba Vidal presentó demanda de tercería de dominio respecto de las dos fincas de la subasta, en cuyo juicio recajó sentencia que tiene carácter de ejecutoria, por la que el Juzgado absolvió de la demanda al D. Gabriel Villar de Francos y al ejecutado Antonio Rosende Illobre:

Resultando que anunciadas nuevamente las dos referidas fincas para su remate en pública licitacion, fueron adjudicadas estas al demandante en las dos terceras partes de su valor por no haberse presentado postor alguno, y el Juzgado en rebeldía del deudor otorgó la correspondiente escritura pública de adjudicacion á favor de D. Gabriel Villar de Francos con fecha 4.º de Agosto de 1880, previa consignacion del precio y demás requisitos:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Betanzos, no admitió el Registrador su inscripción, «porque las fincas adjudicadas no pertenecen al ejecutado Antonio Rosende Illobre, constando inscritas á favor de Jacoba Vidal» Lopez en el tomo 331, libro 43 de Borgondo, folio 49, finca número 2.941, inscripción 2.º:

Resultando que en su vista pidió Villar de Francos la cancelacion de la inscripción hecha á favor de Jacoba Vidal mediante solicitud escrita que dirigió al Registrador con testimonio de la sentencia recaída en el juicio de tercería, los cuales testimonio é instancia fueron devueltos con nota al pie de la última concebida en estos términos: «No admitida la cancelacion solicitada en la anterior instancia de la inscripción hecha á favor de Jacoba Vidal Lopez por no estar comprendida en ninguno de los artículos del Real decreto de 20 de Mayo del año último; no siendo tampoco admisible la inscripción de la escritura de adjudicacion por el motivo que expresa la nota extendida al final de la copia de la misma.»

Resultando que contra esta calificación interpuso recurso gubernativo ante el Juzgado D. Gabriel Villar de Francos en demanda de que se ordenase la cancelacion del asiento hecho á nombre de Jacoba Vidal, y por tanto, que se inscribiera la escritura de adjudicacion de que se ha hecho mérito; porque segun la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia la absolucion de la demanda decide sin limitacion alguna todos los extremos ó capítulos comprendidos en la misma, por lo que no puede ofrecer duda que al absolverse de la demanda al recurrente y al ejecutado Rosende, quedó definitivamente resuelto que la demandante no tenía el dominio de las fincas rústicas que se enajenan, sino que pertenecian á su marido; y porque si bien el párrafo tercero del art. 83 de la ley Hipotecaria hace preciso el consentimiento de la persona á quien perjudique la cancelacion ó providencia ejecutoria recaída en juicio ordinario ordenándola, tal disposicion no es aplicable al caso en que como en el presente haya sido objeto de controversia jurídica el inmueble ó derecho inscrito, segun lo tiene declarado el Supremo Tribunal en sentencia de 7 de Febrero de 1868, además de que con arreglo al Real decreto de 20 de Mayo de 1880, no se requieren aquellas formalidades cuando queda extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley, y la ley declara extinguido el dominio inscrito á favor de Jacoba Vidal por la absolucion de la demanda:

Resultando que al escrito de interposicion del recurso se acompañó una certificación del Juzgado municipal de Bergondo, de la que resulta que se celebró acto de conciliacion entre D. Gabriel Villar de Francos y Jacoba Vidal con intervencion de su marido Antonio Rosende Illobre, con objeto de que esta prestase su consentimiento á la escritura de adjudicacion otorgada por el Juzgado de Betanzos, y tanto ella como su marido se abstuviesen de introducirse en las fincas enajenadas y de ejercer acto posesorio de ninguna clase, á lo que contestó la demandada que por las razones que oportunamente se reservan exponer ante el Juzgado del partido, si allí fuere llamada por

el demandante, se opone á las pretensiones de éste; sin que hubiera podido llegarse á acuerdo ó avenencia entre las partes:

Resultando que el Registrador informó: que las dos fincas que en la escritura se comprenden, pertenecen segun el Registro á Jacoba Vidal Lopez, en virtud de la de permuta autorizada en 29 de Enero de 1878, inscrita en 13 de Junio del mismo año, y es por lo tanto imposible acceder á lo que se pretende, segun los artículos 20 de la ley Hipotecaria y del reglamento; que aun cuando es cierto que en el juicio de tercería promovido por aquella interesada se absolvió de la demanda á su marido y á Villar de Francos, tambien lo es que en la sentencia no se declara el dominio del primero sobre las aludidas fincas, ni en la escritura de adjudicacion se manifiesta el título en virtud del cual las adquirió; que en la diligencia practicada al efecto de que exhibiese los títulos de propiedad y otorgase la escritura de venta á favor del acreedor adjudicatario, consta por el contrario su manifiestacion de que ningun documento de pertenencia conservaba de las dichas fincas, por no ser suyas y sí de su mujer, por lo que no se prestaba al otorgamiento; y finalmente, que la sentencia recaída en el juicio de tercería tampoco declara extinguido el derecho que tiene inscrito á su favor la Jacoba Vidal, y no declarándolo no es aplicable el art. 1.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1880 para cancelar la inscripción de permuta existente en el Registro:

Resultando que el Juzgado resolvió no haber lugar á ordenar la cancelacion de la inscripción hecha á nombre de Jacoba Vidal, ni por consiguiente á que se inscriba al de D. Gabriel Villar de Francos la referida escritura de traslacion de dominio otorgada á su favor, fundado en la disposicion del art. 20 de la ley Hipotecaria y del de igual número del reglamento, y además: en que la sentencia absolutoria dictada en el juicio de tercería, por más que resuelva todos los puntos discutidos en el litigio, no implica declaracion de dominio á favor del Rosende Illobre, como se prueba teniendo en cuenta que en la absolucion de la demanda va comprendido tambien el recurrente Villar de Francos que nunca se conceptuó dueño de las fincas; en que con arreglo al párrafo tercero del art. 83 de la mencionada ley, las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública no pueden cancelarse sin el consentimiento previo de la persona á quien perjudica, ó sentencia ejecutoria en que se ordene, no siendo aquí aplicable la del Tribunal Supremo de Justicia de 7 de Febrero de 1868, y por último, en que no habiéndose declarado extinguido el derecho de la Jacoba Vidal á dichos bienes ni por sentencia ejecutoria, ni por disposicion de la ley, ni en otra forma, carece igualmente de aplicacion á este caso lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, máxime cuando resulta del certificado unido al recurso que aquella interesada se negó en el acto de conciliacion celebrado con Villar de Francos á prestar su asentimiento á la escritura de venta de que se trata:

Resultando que, elevado el recurso á la Presidencia en virtud de alzada del D. Gabriel Villar, se confirmó la resolucion del inferior por sus propios fundamentos; y que de esta resolucion apeló igualmente para ante esta Superioridad:

Vistos los artículos 20, 79, 82 y 83 de la ley Hipotecaria:

Visto el Real decreto de 20 de Mayo de 1880:

Vista la resolucion de este Centro de 8 de Febrero de 1877:

Considerando que la cuestion sobre que versa este recurso consiste en determinar si procede cancelar la inscripción de propiedad de Jacoba Vidal en virtud de la sentencia ejecutoria recaída en el pleito de tercería de dominio promovido por dicha interesada, é inscribir despues á favor del adjudicatario Villar de Francos:

Considerando que la citada ejecutoria constituye un verdadero título de extincion de los derechos de Doña Jacoba Vidal sobre las fincas embargadas, como lo prueba el que la tercería es un juicio declarativo que lleva consigo la excepcion de cosa juzgada, y el que terminado el pleito por la absolucion de la demanda, siguióse la ejecucion adelante, procediéndose á la enajenacion de las fincas cuyo dominio disputaba aquella señora:

Considerando que los asientos del Registro tienen por objeto dar publicidad á los derechos civiles que en ellos constan, de donde se infiere que extinguidos estos por una sentencia judicial, aquellos deben forzosamente caducar, como que toman su fuerza y raíz de los indicados derechos:

Considerando que confirman esta doctrina la resolucion de 8 de Febrero de 1877 y los principios en que descansa el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, puesto que si puede prescindirse del consentimiento de los interesados en una cancelacion cuando la misma ley declara fenecidos los derechos inscritos, lo propio debe acontecer cuando la extincion arranca de una sentencia ejecutoria; no sólo porque la cantidad de la cosa juzgada es un precepto del legislador, sino tambien porque una sentencia tiene fuerza de ley para el caso particular en que se dicta:

Considerando que no obsta á esta solucion el precepto contenido en el párrafo tercero del art. 83 de la ley Hipotecaria, porque éste parte del supuesto de que sea necesario el consentimiento de los interesados; y en el caso del recurso tal consentimiento es innecesario, porque la que ostentó el título de dueño fué privada de su derecho mediante una providencia ejecutoria bastante por sí sola para la cancelacion, segun el art. 82 de la misma ley:

Considerando que, si á pesar del pleito de tercería ya ejecutoriado hubiera de seguirse ahora un nuevo juicio contra Doña Jacoba Vidal para obtener la cancelacion del asiento de dominio hecho á su favor, se originarian gastos y dilaciones innecesarios, dado que en este segundo litigio no versaria en último resultado la cuestion más, que sobre el mismo derecho de propiedad que definitivamente quedó resuelto en la primera sentencia judicial:

Considerando que, con arreglo al art. 20 de la ley, para inscribir un título traslativo de dominio debe constar inscrito el derecho á favor del trasferente; por lo que, aun despues de cancelada la inscripción hecha á favor de Doña Jacoba Vidal, no es posible inscribir las fincas á nombre del recurrente Villar de Francos, si previamente no se registra el derecho de Antonio Rosende, ó se obtiene una sentencia ejecutoria en el correspondiente juicio:

Esta Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, resolver que procede cancelar la inscripción de dominio hecha á favor de Doña Jacoba Vidal mediante la presentacion del testimonio de la sentencia recaída en el juicio de tercería; pero sin que pueda inscribirse la adjudicacion á favor de D. Gabriel Villar de Francos mientras no consten inscritas las fincas á nombre de D. Antonio Rosende, segun lo prevenido en el art. 20 de la ley Hipotecaria.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del No-

tariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Cortes de la Frontera, partido judicial de Gaucaín.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Diciembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por traslacion, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Elche, Valencia y Cíntorres, partidos judiciales de Elche, Valencia y Morella respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Diciembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por traslacion, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Montemayor y Castrogonzalo, partidos judiciales de Béjar y Benavente respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Diciembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 19 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Mouletras y Vitigudino, partidos judiciales de Ledesma y Vitigudino respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 19 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de loterías, la cual así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 748 de señalamiento.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 346 á 350 de señalamiento.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S. Primitivo Serriá.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 30 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 ½ por 100.

Carpeta núm. 1.102 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.903 á 4.905 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.666 á 4.668 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.314 á 4.317 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.083 á 4.086 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.899 á 3.902 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.736 á 3.739 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.700 á 3.703 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.655 á 3.658 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.503 á 3.507 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.275 á 3.281 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.060 á 3.068 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 2.541 á 2.634 de id.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S. Primitivo Serriá.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central, con los números 76.841 de entrada, y 19.220 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500

pesetas en una obligación de ferro-carriles, constituido por Don Eusebio Vilches para garantir el cargo de Administrador de la Aduana de Torredembarra, en la provincia de Tarragona, se provee a la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo, que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha el referido documento sin ningun valor ni efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de la misma, toda vez que el importe de aquel está destinado a reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Serriá.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central, con los números 435.016 de entrada, y 32.261 de registro, por renovacion del constituido en la misma en concepto de necesario, con fecha 22 de Noviembre de 1871, número 79.499 de entrada y 49.782 de registro, por valor de 7.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, por D. Ceferino Azevella, de su propiedad, para garantir a D. Ricardo Beceril y Delgado en el cargo de Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Salamanca, y posteriormente en igual destino en la de Leon, se provee a la persona en cuyo poder se halle dicho primer resguardo, que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha el referido documento sin ningun valor ni efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la misma, toda vez que el importe de aquel está destinado a reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado último destino.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Serriá.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, y en la Real orden de 22 de Agosto siguiente, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, se servirán presentarse en esta Contaduría a pasar la revista semestral desde el 2 al 21 de Enero próximo venidero, de doce a tres de la tarde, excepto los dias festivos, provistos de su cédula personal, de los documentos que justifiquen su derecho al haber ó pension que disfrutan; y respecto a las viudas y huérfanas, del certificado de existencia y estado expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre, apellidos, y destino del causante de quien proceda el derecho a la pension.

Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudieran presentarse por imposibilidad física, remitirá aviso en el que consten las señas de su habitacion, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matricula de la contribucion industrial, extendido en papel del sello 41.ª, que justifique aquella circunstancia.

Los que se hallen ausentes pasarán la revista, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda de la misma; si fuera de las capitales, ante los Alcaldes respectivos; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato.

Están exceptuados de asistir al acto de la revista, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio de 1859, los que se hallen investidos de carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deberán remitir a esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, fecha del documento que acredite el derecho al haber que disfrutan y la declaracion de no percibir otro de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1875, se suspenderá el pago a los individuos que en la forma y plazo señalado no acrediten su derecho al percibo del haber que disfrutan.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—El Contador Central, Antonio Laá y Rute.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que por acuerdo del Consejo de administracion, y con arreglo a los artículos 131 y 132 de sus estatutos, se abre el pago de un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sean 12 pesetas por accion, por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año de 1881.

Este pago quedará abierto en las Cajas del establecimiento, paseo de Recoletos, núm. 12, desde el dia 2 de Enero próximo.

Las Cajas estarán abiertas de once de la mañana a tres de la tarde, todos los dias no feriados.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bribiesca (Burgos) y Ramales (Santander).

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administracion de Correos de Bribiesca a la de Ramales toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 93 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, si-

tuadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el de 4.000 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Burgos ó Santander.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administracion principal de Correos si se despide del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho a indemnizacion alguna.

12.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

18.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de estas últimas y Alcaldes de Bribiesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Enero próximo, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó a las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá a disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo ó en carruaje desde Bribiesca a Ramales y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion subalterna del ramo en Jerez (Cádiz) y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Jerez de la Frontera toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y a la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.ª Para la exencion de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista a las disposiciones vigentes sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12.ª El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios a la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de esta última y Alcalde de Jerez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Enero próximo, a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades respectivamente.

17.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas.

18.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 175 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó a las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos a los interesados,

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 8.º al 12 de la carretera de Candé á El Pobo, en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata que importa 677.737 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 33.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 8.º al 12 de la carretera de Candé á El Pobo, en la provincia de Teruel, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 16.

Origen de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Luisa Magdalena..	Sin señas.
Calahorra.....	Guerolas.....	Mayor, 49.
Sevilla.....	Graño.....	Sin señas.
Idem.....	Victorina Martínez.	Idem.
Alar.....	Juan Ledesma.....	Jardines, 20, tercero.
Valencia.....	Vicente Diaz.....	Real, 13, bajo.
Paris.....	Senave.....	Sin señas.
Barcelona.....	Roque Labajos.....	Cabeza, 3.
Vigo.....	Capitan vapor, Romero Ortiz.....	Sin señas.
Málaga.....	José Ruiz Pastor..	Sevilla, 14.
Idem.....	Félix Tomás.....	Hotel Cuatro Naciones (ausente).
Cabeza del Buey.	Gabriel Heim.....	Arenal, 15, segundo.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 15.

Núm. 186	Francisco Asensio.—Cartagena.
187	Martin Lucero.—Argamasilla.
188	Domingo Hernandez.—Talavera.
189	José Fuentes.—Málaga.
190	Joaquin Valenzuela.—Campillo.
191	Damiano Monteda.—Toledo.
192	Dolores Coll.—Castro-Urdiales.
193	Francisco Martínez.—Barcelona.
194	Luis Jurado.—Montilla.
195	Julia Caballero.—Valladolid.
196	Julia Toribio.—Puente de Vallecas.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos interesados se ignoran su domicilio.

Núm. 177	J. Ochamandia.
178	M. Sanchez.
179	Relanda.
180	García Espinosa.
181	M. Moreno.
182	C. Vicor.
183	Francisco Navarro.
184	Paula García.
185	Ferreiros.
186	R. F. Gil y Compañía.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

La Sociedad general de transportes marítimos por vapor de Marsella por circunstancias de fuerza mayor se ve obligada á suprimir el viaje á la América del Sud de fin de Diciembre ac-

tual, y retrasar el del 13 para volver á tomar su servicio regular por quincenas en Enero de 1882.

En su consecuencia, los viajes que adopta son los siguientes:

MESES.	DIAS.
Diciembre actual.....	49.
Enero de 1882.....	13 y 20.
Febrero.....	13 y 28.
Marzo.....	13 y 30.

Y así sucesivamente.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; debiendo hacerle presente que la correspondencia para dichos puntos debe depositarse en esta Administración Central con tres dias de anticipación á los señalados anteriormente.
Madrid 13 de Diciembre de 1881.—José María Soler.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, Licenciado en Administración civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido, etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José de Campos Medina, castellano nuevo, domiciliado que se hallaba en el año pasado de 1880 en la calle del Calvario, núm. 62, de esta población, para que en el término de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente, comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 23 de Octubre de 1881.—Por mandado de S. S., Joaquin de Heredia y Crespo.

ALCAÑIZ.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Manuel Camprovin y Comas, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció en 31 de Marzo de 1865, bajo testamento que otorgó en el día anterior, y por el que, entre otras cosas, dispuso que despues de finada la vida natural de D. Mariano Camprovin, recayesen la herencia en todos los sobrinos del testador, hijos ó hijas de hermanos y hermanas que vivieran al finar el usufructo del D. Mariano, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado en los autos que sobre adjudicación de dichos bienes han promovido, como tales sobrinos del testador, D. Faustino Camprovin Galve, Doña Benita Lasmarias Camprovin, D. Hilario Puyo Martínez, como esposo de Doña Raimunda Camprovin Galve; D. Joaquin Bardavio Sabado, como marido de Doña Josefa Camprovin Galve; D. Manuel Camprovin Pascual, D. Federico Gascon Guimbar, como marido de Doña Juana Camprovin Pascual, y D. Serapio Gimeno, como marido de Doña Carmen Bayod Camprovin; designando además á D. Alejandro Camprovin Galve y D. Rafael Fuster Camprovin, tambien como sobrinos; pues si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcañiz á 7 de Diciembre de 1881.—Luis Martínez Corcín.—De su orden, Manuel Ponciano Rodríguez. X—710

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de Luis Jordan Matosas, vecino de esta ciudad, natural de ella, que falleció en la misma en 23 de Setiembre de 1874, bajo testamento por el que, entre otras cosas, dispuso recayesen los bienes de su herencia en su hermana Raimunda, ó sus hijos, si hubiese fallecido; en los sobrinos y sobrinas del mismo en representación de sus padres, y si hubiesen fallecido dichos sobrinos, en sus hijos representando á sus padres, otorgado en esta misma ciudad á 29 de Mayo de 1868, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado en los autos que sobre adjudicación de dichos bienes ha promovido Custodio Lahoz Ponz, marido de Teodosia Jordan, sobrina del testador, designando como herederos á los hijos y nietos de Raimunda, Alberto y Manuel Jordan Matosas, hermanos del mismo; pues si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcañiz á 12 de Diciembre de 1881.—Luis M. Corcín.—De su orden, Manuel Ponciano Rodríguez. X—711

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Calderón y Ternero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llama y emplazo á José Alvenciro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda ser reconocido por las personas que le hacen cargo en la causa que se sigue por hurto de un perro; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cádiz á 14 de Noviembre de 1881.—José Calderón y Ternero.—Francisco Camacho y Soria.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda de José Ortiz Gonzalez, natural que fué de Poyogrande, provincia de Pontevedra, de este vecindario, jornalero y de 50 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír cierta notificación en la causa que estoy siguiendo por muerte de su citado marido.

Dado en Cádiz á 12 de Noviembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Antonio J. y Arenas.

CARRION DE LOS CONDES.

Por el Sr. D. Luis Tegerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha mandado en providencia de este día se cite al chico baboso que llaman Loco entre los gitanos, cuyo nombre y apellido se ignora, para que comparezca en este Juzgado en termino de 10 dias y hora de audiencia á declarar por la cita que le hace Antonio Borja Fernandez, alias Bandurria, en la causa criminal que se instruye sobre homicidio de Aquilino Jimenez y lesiones á Joaquin Salazar, ambos gitanos; y para que tenga efecto la citacion se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la presente cédula, que firmo en Carrion de los Condes á 14 de Noviembre de 1881.—El Escribano, Joaquin M. Nevares.

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín, alias el Chaval, sin constar más circunstancias, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo de alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 12 de Noviembre de 1881.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

CASTROGERIZ.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia en esta villa de Castrogeriz y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Cipriano García, vecino de Castellanos, en este partido, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de dicho pueblo en mediados de Setiembre último, á fin de que tan luego como llegue á su noticia el presente edicto y dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por incendio de mieses de la pertenencia de su convecino Felipe Castro; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 12 de Noviembre de 1881.—Francisco Roa Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á José Bouzas Fernandez, hijo de Alonso y de Josefa, natural de la parroquia de Santa María de Oza, distrito del mismo nombre, partido y provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse en la actualidad, soltero, de 25 años de edad, oficio jornalero, soldado que fué del regimiento infantería de Murcia, estatura un metro, pelo castaño, cejas y ojos id., nariz y boca regulares, barba negra, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna particular.

A fin de que dentro del término de 15 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificado de un auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se le instruye por falsificación de documentos públicos; prevenido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación criminal.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar las diligencias conducentes para la busca y captura del referido José Bouzas Fernandez, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso fuese habido.

Dada en la ciudad de la Coruña á 14 de Noviembre de 1881.—Eduardo de Urrecha.—Ante mí, José Armijo Vilomara.

DOLORES.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Manresa Gilabert, alias Carabina, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó sus cárceles, desde donde ha de ser conducido al correccional que se le designe para extinguir la prision que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida en este dicho Juzgado sobre atentado á la Autoridad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que, caso de ser habido Domingo Manresa, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Dolores á 14 de Noviembre de 1881.—Manuel Castro Teijeira.—Por su orden, Gregorio Romero.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre cuyas circunstancias, señas personales, domicilio y para-

deró se ignora, el cual guiando un carro pasó por la calle de Madrid de esta villa, ó sea por la Carretera de Toledo, el día 5 de Octubre último, y hora de las cinco de su tarde, en direccion á Parla, atropellando á una mujer llamada Evarista Garay Amizaga, causándole varias lesiones, para que en el término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, á prestar declaracion en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Getafe á 15 de Noviembre de 1881.—Alejandro Aranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

GIJON.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Hago saber que habiendo fallecido el día 3 de Setiembre del año último de 1880 el Registrador de la propiedad de este partido D. Dionisio Garcia de la Cruz; y debiendo procederse á la cancelacion de la fianza que tiene prestada, se hace notorio por el presente para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la insercion de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID; pues pasado los parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijon á 14 de Noviembre de 1881.—José Petit y Alcázar.—Por mandado de S. S., Enrique Rodriguez Lacin.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama emplaza á Josefa Morales Hernandez, natural de Almonacid de la Sierra, de 14 años de edad, soltera, dedicada al servicio doméstico, que tuvo su residencia en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma por hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en busca de la expresada Josefa Morales, y si fuese habida la conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbes.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañia de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, en liquidacion.

Esta liquidacion tiene el honor de poner en conocimiento de los portadores de bonos de 1.000 francos (4 por 100) que el cupon trimestral de 10 francos, vencido en 5 de Enero de 1882, se pagará, á partir de dicha fecha, sin deduccion de impuesto, en Madrid, ronda de Recoletos, 15, domicilio de la liquidacion.

París, 72, rue de la Victoire, Société générale de Crédit Industriel et Commercial.

Bruselas, Banque de Bruxelles, 22, rue Royale. Madrid 16 de Diciembre de 1881.—Un liquidador, José Canalejas y Casas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, Pontevedra y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Diciembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 15, Dia 16. Rows include Renta perpétua, Obligaciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'90. París, á 8 dias vista, fr., 4'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias puntos de la Península el día 16 de Diciembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Lists weather conditions for various cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'35 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'68 á 1'74 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'90 á 4'35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'55 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'03 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'4 á 0'55 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 12'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 29'72 pesetas el hectolitro. Cebada (id. id.), á 13'63 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 191.—Carneros, 307.—Terneras, 61.—Cerdos, 214.—TOTAL, 783.

Su peso en kilogramos..... 66.259'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capitál en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cnts. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hallándose bastante adelantados los trabajos de redaccion, dentro de poco tiempo verá la luz pública el tercer tomo de la Galeria biográfica titulada Los Hombres de la Restauracion.

Ha empezado á publicarse un periódico de intereses materiales y salones titulado La Madre Patria.

ADVERTENCIA.

Imprenta Nacional.—Administracion.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID en provincias, Ultramar y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovarlo con la debida anticipacion á fin de evitar el consiguiente retraso.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nú. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Lázaro, Obispo, y San Francisco de Sena, confesor. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espiritu-Santo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 43 de abono.—Turno 2.º impar.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El zapatero y el Rey. (Segunda parte.)

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Las tres jaqueras.—Los vidrios rotos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—La niña bonita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Moda).—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Sin comerlo ni beberlo.—El duende.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La funcion de mi pueblo.—A los toros!

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Jorge el armador.—Los dias de Alfonso.